

## CIRCULAR INFORMATIVA

### Plazo para recuperar el IVA de créditos total o parcialmente incobrables

El pasado 25 de diciembre se publicó la Ley 4/2008, por la que se suprime el Impuesto sobre el Patrimonio, en la que se modifica el plazo que debe transcurrir para proceder a la reducción de la base imponible relativa a las operaciones incobrables y así recuperar el IVA que hayamos ingresado en el caso de que el crédito resulte incobrable.

Este plazo se reduce a **un año** (antes eran dos) desde el devengo del IVA.

Recordemos en qué consiste este sistema:

#### REQUISITOS

Para recuperar el IVA repercutido hay que tener en cuenta las siguientes prescripciones legales:

1.- Que el **crédito sea total o parcialmente incobrable**. Se considera "incobrable" cuando reúne las siguientes condiciones:

- Que haya **transcurrido un año** (con la nueva redacción) desde la emisión de la factura sin que se haya obtenido el cobro de todo o parte de la misma.
- Que esta circunstancia haya quedado reflejada en los **libros registros** exigidos para este impuesto.
- Que el **destinatario de la factura actúe como empresario** o profesional, o si no lo es o no actúa como tal, que la base imponible **sea superior a 300 euros**.
- Que el acreedor haya instado el cobro de la factura mediante **reclamación judicial** al deudor. La Dirección General de Tributos acepta también los casos de conflicto en los que se haya instado el Arbitraje.

Sin embargo, cabe destacar que no procede la modificación en los casos de los siguientes créditos (artículo 80.5 LIVA):

- Los garantizados por garantía real.
- Los afianzados por entidades de crédito o sociedades de garantía recíproca.
- Los cubiertos por un contrato de seguro de crédito o caución.
- Los existentes entre personas o entidades vinculadas (artículo 79. Cinco LIVA).
- Los créditos adeudados o afianzados por entes públicos.

En estos casos, si los créditos están garantizados o afianzados sólo en parte, la modificación puede extenderse a **la porción** del crédito no afianzada o garantizada.

2.- Que la **modificación se realice en el plazo de los tres meses** a contar desde la finalización del período de un año. Para ello, deberá expedir y enviar al moroso una nueva factura en la que se rectifique la cuota repercutida; es decir, una factura con signo negativo rectificativa de las anteriormente emitidas. El empresario o profesional habrá de consignar las fechas de emisión de las correspondientes facturas modificadas.

3.- Que se **comunique la modificación a la Administración Tributaria en el plazo de un mes a contar desde la fecha de expedición de la factura rectificativa**. Es necesario hacer constar que la modificación no se refiere a créditos garantizados, afianzados o asegurados, a créditos entre personas o entidades vinculadas, a créditos adeudados o afianzados por entes públicos, ni a operaciones cuyo destinatario no está establecido en el territorio de aplicación del impuesto ni en Canarias, Ceuta o Melilla. Además, deberá adjuntar a esta comunicación la copia de las facturas rectificativas y copia de la reclamación judicial del crédito incobrable.

La reducción de la base imponible obligará al destinatario de la operación a practicar la minoración oportuna del IVA soportado en la declaración-liquidación correspondiente al período impositivo en el que la reciba. Desde ese momento, el cliente moroso será deudor por la cuota del IVA directamente ante la Administración.

#### EFFECTOS DE LA MODIFICACIÓN

1. En el caso en que, antes de la modificación de la base imponible, se produzca un **pago parcial**, se entiende que la cuota de IVA está incluida en la cantidad percibida en la misma proporción de la parte de contraprestación satisfecha.
2. El deudor deberá efectuar la rectificación de las deducciones practicadas en base a la factura rectificativa que le remita el acreedor.

3. Esta rectificación origina el nacimiento, en este momento, de un **derecho de crédito a favor de la Hacienda Pública**. En el caso de que el destinatario no tuviese derecho a la deducción total de las cuotas, resultará también deudor frente a la Hacienda Pública por la cuota no deducible.

4. **Una vez efectuada la reducción de la base imponible, no procede la rectificación al alza, aunque se obtenga el cobro total o parcial de la contraprestación**, salvo que el destinatario no tenga la condición o no actúe como empresario, en cuyo caso la rectificación se hará teniendo en cuenta que el IVA está incluido en las cantidades percibidas y en la misma proporción que la parte del cobro obtenido.

5. En el caso de que el **sujeto pasivo (el acreedor) desista de la reclamación judicial** al deudor, **deberá de modificarse al alza la base imponible**, expidiéndose una **nueva factura rectificativa**, en el plazo de **un mes** a contar desde el desistimiento, en la que se repercuta la cuota procedente.

#### CONCURSO DE ACREEDORES.

El artículo 80, apartado tres, de LIVA establece que la base imponible podrá reducirse cuando el destinatario de las operaciones sujetas al IVA no haya pagado las cuotas repercutidas siempre que, con posterioridad al devengo de la operación, se dicte auto de declaración de concurso.

Concretamente, la modificación de la base imponible está sujeta al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Que el devengo de las operaciones, cuya modificación se pretenda efectuar, se hubiera producido con anterioridad al auto judicial de declaración de concurso del deudor.
- Que la modificación se efectúe, como máximo, en el plazo del mes siguiente a la última de las publicaciones que anuncian la declaración del Concurso.

Igualmente, para poder modificar la base imponible del IVA deben tenerse en cuenta las siguientes reglas:

a) La Modificación de la base imponible no procede cuando se trate de créditos:

- Que disfruten de garantía real, estén afianzados por entidades de crédito o sociedades de garantía recíproca, o cubiertos por un contrato de seguro de crédito o de caución, en la parte garantizada, afianzada o asegurada según los casos.
- Entre personas o entidades vinculadas.
- Adeudados o afianzados por Entes públicos.
- Cuyo deudor no esté establecido en el territorio de aplicación del IVA, ni en Canarias, Ceuta o Melilla.

b) En caso de cobro parcial con anterioridad a la modificación se entiende siempre que en esta cantidad está incluida el IVA en la proporción correspondiente.

c) La necesaria rectificación de las deducciones del destinatario de la operación, una vez recibida la correspondiente factura rectificativa, determina el nacimiento del correspondiente crédito a favor de la Hacienda Pública.

d) En la modificación deben cumplirse también las siguientes reglas de procedimiento:

- haber facturado y anotado en el libro registro de facturas expedidas las operaciones en tiempo y forma;
- comunicar a la AEAT la modificación de la base en el plazo de un mes desde la expedición de la factura rectificativa, haciendo constar que no se trata de créditos excluidos de la posibilidad de rectificación;
- adjuntar a la comunicación copia de las facturas rectificativas y copia del auto judicial de declaración de concurso o certificación del Registro Mercantil, en su caso, acreditativa de aquél.

No obstante, se deberá emitir una nueva factura rectificativa, al alza, cuando se acuerde la conclusión del concurso, por las causas de revocación firme del mismo, del pago de la totalidad de los créditos reconocidos o por desistimiento de la totalidad de los acreedores.

#### SITUACION TRANSITORIA APLICABLE HASTA EL 26 DE MARZO DE 2009.

Por último, hay que tener en cuenta que hay un régimen transitorio, para aquellos créditos incobrables en los que **haya transcurrido más de un año sin cobrarlos (plazo nuevo) pero menos de dos años y tres meses (plazo antiguo)**. En estos casos se podrá recuperar el IVA **hasta el 26 de marzo de 2009**.

La Disposición Transitoria Tercera de la Ley 4/2008, por la cual se modifica la Ley del IVA, dispone que, a partir de la entrada en vigor de la nueva normativa, en la que se aplicará el plazo de un año, en lugar de dos años, los interesados que tengan facturas incobrables que cumplan los demás requisitos indicados anteriormente, tendrán la posibilidad de emitir la factura rectificativa, aplicando la nueva normativa.

A tal efecto, la citada Disposición Transitoria dispone que los sujetos pasivos que hubiesen emitido facturas, hace más de un año, pero menos de dos años y tres meses, podrán proceder a emitir la factura rectificativa, siempre que sea antes del próximo 26 de marzo de 2009 (tres meses desde la fecha de entrada en vigor de la modificación de la Ley del IVA). A partir del 26 de Marzo de 2009, ya deberá aplicarse el nuevo plazo de un año (y tres meses adicionales, como máximo), que prevé la nueva normativa.